

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **979**

Popayán, Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante:	MARINELA PEREZ LASSO
Demandado:	JAIRO LOPEZ BOLIVAR
Radicado:	190014003003-2023-00237-00

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo singular adelantado por MARINELA PEREZ LASSO a través de apoderada judicial, en contra de JAIRO LOPEZ BOLIVAR, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la subsanación de la demanda encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de letras de cambio, de la cual se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió JAIRO LOPEZ BOLIVAR en favor de MARINELA PEREZ LASSO, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de MARINELA LOPEZ LASSO identificada con cédula de ciudadanía No 34.571.337 , y en contra de JAIRO LOPEZ BOLIVAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4041593 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000). Por concepto de capital contenido en LETRA DE CAMBIO
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000) por concepto de capital contenida en letra de cambio.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.
5. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

7. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

8. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Proyectó ERL